

Art. 2.— La Comisión tendrá acceso a todos los libros y documentos, tanto oficiales como comerciales, que necesite examinar para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3.— Las personas que realicen ventas de tejidos a precios mayores que los fijados por la Comisión, o que se nieguen a suministrar los informes que la Comisión les solicite, serán castigadas con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio del año 1942.

Art. 4.— La Comisión de Control de Precios de tejidos estará integrada del siguiente modo: señor Joaquín Mendoza Santana, Presidente; señores Alberto E. Fiallo y J. Augusto Vega, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1295 que cancela el exequátur al Sr. Albert Oquet como Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago, R. D.— G. O. N° 5951, del 31 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1295.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Legación de la República de Haití ha comunicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que con fecha veinte de julio en curso, el Señor Albert Oquet ha dejado de ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en Puerto Plata y San Francisco de Macorís;

D E C R E T O :

UNICO;— Queda cancelado el Exequátur concedido por

Decreto N° 2353 de fecha nueve de julio del año mil novecientos treinta y ocho, al Señor Albert Omet, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago de los Caballeros con jurisdicción en Puerto Plata y San Francisco de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1296 que fija los días 23, 24 y 25 de febrero de 1944 para la celebración del Tercer Congreso Médico Nacional (Congreso Médico Dominicano del Centenario).— G. O. N° 5950, del 30 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1296.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto el Decreto N° 1260, del 11 de octubre de 1941, que suspendió hasta nueva fecha la celebración del Tercer Congreso Médico Dominicano, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fijan los días 23, 24 y 25 de febrero del año 1944 para la celebración del Tercer Congreso Médico Nacional con el nombre de CONGRESO MEDICO DOMINICANO DEL CENTENARIO.

Art. 2.— El Comité Organizador del Tercer Congreso Médico Dominicano, presidido por el Dr. Heriberto Valdez, queda confirmado y designado Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario.

Art. 3.— Se designan Miembros Asesores del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario, al señor Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, al señor Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Públi-